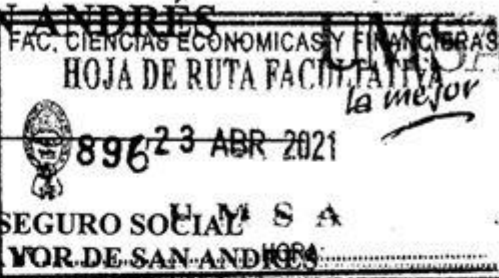




**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**RECTORADO**  
La Paz - Bolivia



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE LA PAZ Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

Conste por el presente documento de Convenio Interinstitucional, que celebran las partes interesadas al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA; (PARTES INTERVENIENTES)**

- 1.1. **EL SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE LA PAZ "SSU-LP"**, con domicilio institucional establecido en la Av. Brasil N° 1653 de esta ciudad, representado por la Dra. Gabriela Lima Bolívar, con Cédula de Identidad N° 3972185 Pt. en su condición de Gerente General del Seguro Social Universitario La Paz, según Resolución de Directorio N° 009/2019 de fecha mayo 03 de 2019.
- 1.2. La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS "UMSA"**, con domicilio institucional establecido en la Av. Villazón N° 1995, Monoblock Central, primer piso, representada legalmente por la M.Sc. María Eugenia Pareja Tejada, con Cédula de Identidad N° 339888 LP., en su condición de Rectora Ad Interin designada mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 39/2021 de fecha enero 27 de 2021.

**SEGUNDA: (MARCO NORMATIVO)**

**Constitución Política del Estado**, Artículo 45 de Parágrafo II establece que la seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponden al Estado, con control y participación social.

**Decreto Supremo N° 09650** de 31 de marzo de 1971, Artículo 1 Créase el Seguro Social Universitario, dependiente de la Universidad Mayor de San Andrés como entidad delegada de la Caja Nacional de Seguridad Social, con personalidad jurídica propia para fines de la aplicación y ejecución del Código de Seguridad Social, en beneficio del personal docente y administrativo de dicha Casa de Estudios. Igualmente, el Seguro Social Universitario podrá establecer un esquema de presentación de un Seguro de Enfermedad para los estudiantes universitarios.

**Decreto Supremo N° 308 Artículo 1°.-** El presente Decreto Supremo tiene por objeto asignar competencia extraordinaria a las universidades públicas, para la implementación de un seguro social de salud destinado a la población estudiantil universitaria que no cuente con seguro de salud.

**Resolución Ministerial N° 470, de 10 de mayo de 2010**, emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, que aprueba el Reglamento del Seguro Social Universitario Estudiantil.

**TERCERA: (OBJETO)**

El presente documento tiene por objeto establecer el alcance de las prestaciones de salud a los estudiantes de la Universidad Mayor de San Andrés que sean afiliados al Seguro Social Universitario Estudiantil 2021(SSUE-2021), bajo las condiciones, requisitos y acuerdos estipulados en el presente Convenio.

**CUARTA: (REQUISITOS PARA ACCEDER AL SSUE-2021)**

- I. Podrán ser afiliados al SSUE-2021, única y exclusivamente los universitarios matriculados en la UMSA y que cumplan los siguientes requisitos:



- a) Que tengan inscrita su primera carrera profesional en los periodos académicos I y/o II/2021 en las carreras semestralizadas, y al periodo I/2021 en las carreras anualizadas de la UMSA.
- b) Que sean estudiantes regulares de la universidad.
- c) Estudiantes cuya edad cronológica sea menor o igual a 36 años de edad.
- d) Estudiantes cuya permanencia de estudios no exceda los 8 años interrumpidos.
- e) Estudiantes que no posean otro Seguro Social en calidad de titular o beneficiarios.
- f) Estudiantes que no cuenten con aportes a las AFPS
- g) Estudiantes que estén registrados en la base de datos de alumnos matriculados de la gestión 2021.

- II. Excepcionalmente podrán ser afiliados los estudiantes de las Carreras en Salud que deban cumplir con este requisito para habilitarse o realizar el Internado Rotatorio, que no posean otro seguro de salud y no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo precedente.

#### **QUINTA: (REGISTRO DE ESTUDIANTES)**

- 5.1 La UMSA, a través del DTIC, remitirá al SSU-LP, la lista de estudiantes depurada en formato digital.
- 5.2 La lista de estudiantes depurada, para el registro SSUE-2021, presentada oficialmente por el DTIC de la UMSA al SSU-LP, deberá contener obligatoriamente los siguientes datos:

- ✓ Nombre completo del estudiante
- ✓ Número de registro universitario
- ✓ Lugar y fecha de nacimiento
- ✓ Identificación de los datos académicos del estudiante (carrera en curso)
- ✓ Año de ingreso a la carrera

#### **SEXTA: (AFILIACIÓN DE ESTUDIANTES)**

Para la afiliación al servicio de salud SSUE-2021, el SSU-LP, a través de su Departamento de Seguros (Unidad de Afiliación), registrará a los estudiantes Universitarios de las listas depuradas y presentadas oficialmente por el DTIC de la UMSA, siempre que el estudiante Universitario cumpla con todos los requisitos que se indica:

- a) Los contemplados en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- b) Presentar al SSU-LP, en la sección afiliaciones del Dpto. de Seguros:
  - 1) Cédula de identidad vigente, original y fotocopia.
  - 2) Boleta de inscripción vigente para los periodos académicos I y/o II/2021 en las carreras semestralizadas, y al periodo I/2021 en las carreras anualizadas de la UMSA;
  - 3) Certificación de las Cajas de Salud de no afiliación a corto plazo conforme normativa o Declaración Jurada de no afiliación.

#### **SÉPTIMA: (EXCLUSIÓN DE REGISTRADOS)**

El SSU-LP, sin necesidad de aviso previo, podrá excluir del Servicio de Salud SSUE-2021, de forma permanente o temporal, al estudiante universitario registrado en caso de:

- a) Que se constate la falsedad de los datos y documentos del estudiante, proporcionados por el registro y/o por el DTIC de la UMSA, se impondrá la exclusión permanente.



- b) Información y documentación incompleta del Registrado, se impondrá la exclusión temporal.
- c) Que se constate la Suplantación del registrado con o sin su conocimiento, se impondrá la exclusión permanente.

Estudiantes que no sean profesionales.

#### OCTAVA: (PRESTACIONES MÉDICAS)

El SSUE-2021 de acuerdo a la Resolución Ministerial Nro. 470 del 08 de mayo de 2010 establece el otorgamiento de las prestaciones en especie consignadas según los artículos 14 del Código de Seguridad Social (CSS), concordante con el artículo 33 del Reglamento del CSS, y artículo 23 del CSS concordante con el artículo 65 del Reglamento del CSS. Se incluye a las prestaciones en especie el desarrollo de programas de promoción de la salud y prevención de las enfermedades cubriendo las siguientes prestaciones: Medicina Familiar, Medicina General, Medicina Interna, Cardiología, Cirugía General, Dermatología, Endocrinología, Gastroenterología, Ginecología, Hematología, Nefrología, Neurología, Odontología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Psiquiatría, Psicología, Traumatología, Urología y Oncología.

Las prestaciones señaladas se otorgarán en los servicios de: Consulta Externa, Hospitalización, Cirugía y Emergencia, Apoyo diagnóstico, tratamiento y rehabilitación así como el suministro de medicamentos de acuerdo al listado nacional de medicamentos.

8.1. Los estudiantes registrados al SSUE-2021, recibirán las siguientes prestaciones médicas:

1. Consulta Externa
2. Hospitalización
3. Emergencia
4. Servicios de Enfermería
5. Medicamentos de la lista oficial del LINAME
6. Medicina Familiar
7. Medicina Interna
8. Servicios auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, no incluye los siguientes:
  - Resonancia magnética
  - Estudios Nucleares
  - Gammagrafías
  - Centillografías
  - Angiotomografías
  - Tomografías reconstructivas
  - Densitometría ósea
  - Estudios en 3D reconstructivos
  - Mamografías
  - Ecocardiograma Fijo y Portátil
  - Colangiopancreatografía retrograda endoscopia (E.R.C.P. o CPRE)
  - Electroencefalograma
  - Electromiografía
  - Endoscopia Digestiva ALTA Y BAJA
  - E.R.C.P.
  - Colonoscopia
  - Biopsias
9. Cirugía General, no incluye los siguientes:
  - Mastología
  - Cirugía de Cabeza y Cuello
  - Cirugía Oncológica



- Cirugía Cardiovascular
  - Cirugía Reconstructiva y de Quemados
  - Rinoplastia
10. Dermatología
  11. Gastroenterología
  12. Odontología
  13. Psicología
  14. Ginecología, consulta externa y casos de emergencia Ginecológicas, no incluyendo cirugías
  15. Neurología Clínica, no incluyendo lo siguiente:
    - Procedimientos de Estudios Complementarios en general, como ser Electromiografía, entre otros.
    - Stent (Endoprótesis Vascular) y Materiales Implantables
  16. Oftalmología, no incluyendo lo siguiente:
    - Procedimientos para Retina y/o Estéticos (Estrabismo)
    - Procedimientos Refractivos (Laser)
  17. Otorrinolaringología, no incluye lo siguiente:
    - Rinoplastia
    - Procedimientos estéticos y Reconstructivos
    - Timpanoplastia
  18. Traumatología, no incluyendo lo siguiente:
    - Material de Osteosíntesis
    - Material de Prótesis Funcional y/o Vital
    - Artroscopia
    - Lesiones Deportivas procedimientos quirúrgicos
  19. Urología, no incluye lo siguiente:
    - Procedimientos Endo urológicos y quirúrgicos
  20. Endocrinología solo para consulta externa, no incluyendo lo siguiente:
    - Estudios Complementarios
    - Procedimientos Invasivos
  21. Psiquiatría, solo para consulta externa, no incluyendo lo siguiente:
    - Estudios Complementarios
    - Internación
    - Medicamentos
  22. Fisioterapia (rehabilitación) única y exclusivamente para los tratamientos que otorga el Gabinete de Fisioterapia del SSU-LP.
- 8.2 Las prestaciones médicas precedentes serán únicamente atendidas por profesionales médicos, enfermeras, y paramédicos del SSU-LP.
- 8.3 Las prestaciones médicas de consulta externa, servicios de enfermería, emergencia, cirugía general y hospitalización, descritas precedentemente, serán atendidas única y exclusivamente en los servicios que el SSU-LP cuenta.
- 8.4 La prestación medica de servicios auxiliares de diagnóstico que se encuentre estipulada precedentemente como parte del convenio, será otorgada únicamente en los laboratorios y/o centros autorizados por el SSU-LP para el SSUE-2021.
- 8.5 La Prestación Médica de medicamentos de la lista oficial del LINAME, se otorgará única y exclusivamente mediante la farmacia habilitada por el SSU-LP para la atención del SSUE-2021.
- 8.6 Las especialidades médicas de alta complejidad, no incluidas en la lista de prestaciones precedente, se atenderá única, exclusiva, y excepcionalmente en caso de riesgo de vida que entre por emergencia comprobada cubriéndose solo la hospitalización y medicamentos LINAME por el tiempo que dure la atención de la emergencia y hospitalización, cualquier otro costo no estipulado en el presente convenio correrá en su totalidad por cuenta del afiliado.



8.7 Todo paciente al cual se le diagnostique patologías cubiertas por los programas del Ministerio de Salud como ser Enfermedad Renal, Tuberculosis, VIH — SIDA, Malaria, Chagas, Dengue I.T.S., Neumoconiosis, Hepatitis B y C, y todas las patologías prevalentes que cuenten con un programa del nivel central, serán transferidos.

**NOVENA: (EXCLUSIONES)**

Se encuentra excluidas del presente Convenio del SSUE-2021, toda prestación médica no estipulada en la Cláusula Quinta del presente convenio, incluyendo lo que a continuación se indica:

1. Los tratamientos por lesiones o enfermedades causadas por:
  - Exposición voluntaria al riesgo, negligencia, imprudencia o culpa grave del afiliado.
  - Hechos deliberados del afiliado, tales como intento de suicidio, lesiones auto inferidas, abortos provocados y sus consecuencias.
  - Prácticas deportivas extremas y de contacto.
  - Participación voluntaria en peleas, rencillas, violencia intrafamiliar y/o participación del afiliado en actos calificados como delito por la ley.
  - Ingestión voluntaria de somníferos, barbitúricos, drogas, y otras sustancias tóxicas, incluido el alcohol y/o Psicotrópicos.
2. Los tratamientos de lesiones o enfermedades cubiertas por el SOAT.
3. Las Prestaciones Médicas Requeridas por Embarazo, parto, y/o aborto.
4. Las Prestaciones Médicas derivadas de tratamientos para adelgazar y/o enfermedades originadas por ellas.
5. Las Prestaciones Médicas requeridas y/o originadas por enfermedades derivadas del virus V.I.H. (SIDA) que dispensen según el programa VIH sida de la Gobernación.
6. Los tratamientos estéticos, plásticos, dentales, ortopédicos y otros con fines de embellecimiento o para corregir malformaciones producidas por enfermedad o accidente.
7. Las hospitalizaciones para fines de reposo, por patologías psiquiátricas, adicción a drogas y/o alcoholismo.
8. Las Prestaciones Médicas no contempladas en el presente convenio, incluso las contempladas que sean atendidas en otros establecimientos o por terceros no asignados por el SSU-LP para el SSUE-2021.
9. Los medicamentos extra LINAME.
10. Aquellos tratamientos de lesiones, enfermedades, prestaciones médicas, hospitalizaciones, servicios complementarios y honorarios profesionales, cuya cobertura se encuentra excluida del presente convenio y/o cuya descripción en la cláusula quinta del presente documento estipule textualmente "no incluyendo", "no incluye".
11. Los traslados de ambulancia de una ciudad y/o provincia a otra, del afiliado que no esté desarrollando actividades académicas o universitarias.
12. Las enfermedades de Salud Pública, Tuberculosis, VIH — SIDA, Malaria, E.T.S., Neumoconiosis, y todas las patologías prevalentes que cuenten con un programa de salud pública del Estado.

**DÉCIMA: (REQUISITOS PARA LA ATENCIÓN)**

Para la atención en consultorio, emergencia, farmacia y hospitalización, es requisito estar Registrado al SSUE-2021, y presentar obligatoriamente su carnet de afiliado vigente.



**DÉCIMA PRIMERA: (FORMA DE PAGO)**

- 11.1. La UMSA financiará la ejecución del presente Convenio con recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, en el marco del Decreto Supremo N° 308 de 21 de septiembre de 2009, conforme a los precios establecidos en el Arancel vigente, que en anexo forma parte integrante e indisoluble del presente convenio.
- 11.2. La UMSA pagará el importe mensual de Bs. 30,00 (Treinta 00/100 Bolivianos) por estudiante afiliado al SSUE-2021.
- 11.3. El SSU-LP remitirá mensualmente a la UMSA, en el plazo de cinco días hábiles de culminado el mes, en formato físico y digital, la nómina de estudiantes afiliados al SSUE-2021.
- 11.4. La UMSA realizará el pago en forma periódica una vez verificada la nómina remitida por el SSU-LP. Este pago deberá efectuarse hasta el día treinta (30) de cada mes. El pago se realizará mediante transferencia electrónica o cheque girado a la cuenta corriente del Banco Unión asignada al SSUE, a nombre del SSU-LP y registrada en el SIGEP.
- 11.5. En caso de que el SSU-LP remita de manera extemporánea la nómina de estudiantes afiliados al SSUE-2021, se exime de responsabilidad a la UMSA por cualquier demora o retraso en el pago comprometido en la presente cláusula.

**DÉCIMA SEGUNDA: (MORA)**

- 12.1. El presente convenio SSUE-2021, entrará en mora si cumplida la fecha del pago este no se hubiera hecho efectivo. En ese caso, se procederá a girar la nota de aviso respectivo en la cual se conmina a la UMSA al pago dando un plazo de 5 días hábiles, si el pago no se hubiese hecho efectivo en el plazo de los 5 días hábiles, el SSU-LP girará la nota de cargo con el detalle del monto adeudado.
- 12.2. La Nota de Cargo girada, con el monto de pagos en mora adeudados, tendrá la suficiente fuerza coactiva para su cobro por ante autoridad competente.

**DÉCIMA TERCERA: (VIGENCIA Y AMPLIACIÓN EXEPCIONAL)**

El presente convenio SSUE-2021 entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de enero del 2022, fecha en la cual, ipsofacto, cesarán todas las prestaciones sin necesidad de aviso notariado, judicial ni extrajudicial y sin que se dé tacita reconducción.

Al vencimiento de la vigencia del convenio, las partes podrán ampliar de manera excepcional, única y exclusivamente el servicio médico del SSUE-2021 por 30 días calendario, previa solicitud formal escrita de la UMSA al SSU-LP, solicitud que deberá ser realizada quince (15) días previos de la fecha de vencimiento de la vigencia, donde se exprese de forma oficial el compromiso de pago de la UMSA por el tiempo de la ampliación, sin ninguna otra modificación al mismo.

**DÉCIMA CUARTA: (CAUSALES DE RECISIÓN)**

Las Partes convienen que el presente convenio SSUE-2021, podrá ser rescindido por las causales siguientes:

- a) Por acuerdo de ambas partes, previo aviso escrito con sesenta (60) días de anticipación de la intención de recisión de la parte interesada.
- b) Por incumplimiento recurrente e injustificado en el pago.
- c) Por incumplimiento recurrente e injustificado en el otorgamiento de las prestaciones médicas estipuladas en el presente convenio que cuente con el aviso formal de la parte de la UMSA y el SSU-LP no hubiese dado respuesta formal, no hubiese realizado ninguna acción de cumplimiento.



**DÉCIMA QUINTA: (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)**

- I. Las Partes convienen que, durante la vigencia del presente convenio SSUE-2021, de presentarse causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, entendiéndose estas como:
  - a) Fuerza Mayor al hecho u obstáculo extremo, imprevisto e inevitable no atribuible al SSU-LP o a la UMSA, como ser incendio, inundación, y cualquier otro desastre de la naturaleza que impida o demore la ejecución del Servicio SSUE-2021.
  - b) Caso Fortuito al hecho u obstáculo interno atribuible al hombre como ser conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones que no pudiendo ser previstos ni evitables, impida o demore la ejecución del Servicio SSUE-2021 o el pago por parte de la UMSA.
- II. Las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, eximirán de toda responsabilidad al SSU-LP y justificará a la UMSA en la demora del pago del Servicio.
- III. Para poder hacer efectiva las causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, la parte afectada hará conocer a la otra parte su impedimento o demora dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho, mediante comunicación escrita y oficial que acredite la causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin la cual, en lo posterior no se podrá reclamar estos eventos previstos en la presente cláusula.


**DÉCIMA SEXTA: (DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS)**

Ante la divergencia en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes acuerda que se recurrirá a la vía de conciliación en primera instancia, a través de una comisión conformada por el Presidente del Directorio del SSU-LP, el Gerente General del SSU-LP, el Gerente Administrativo Financiero del SSU-LP y el Gerente de Salud del SSU-LP, el Director Administrativo Financiero de la UMSA y los Asesores Legales de cada Institución.

**DÉCIMA SÉPTIMA: (ACEPTACIÓN)**

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en cuatro ejemplares de idéntico tenor y validez, en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

  
Dra. Gabriela Lima-Bolivar  
GERENTE GENERAL  
SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

  
M.Sc. María Eugenia Pareja Tejada  
RECTORA a.i.  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS